



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD, CUIDADOS E HIGIENE DE LAS MUJERES**, de conformidad a lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI Bis al Título Segundo de la Ley de Salud del Distrito Federal, en materia de atención a la salud, cuidados e higiene de las mujeres.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer con carácter prioritario la atención a la salud menstrual, cuidados e higiene en la Ley de Salud local, la cual comprenderá acciones como brindar información científica y actualizada, incluyendo la promoción del control ginecológico; campañas de sensibilización y difusión respecto de la salud menstrual; y la distribución de productos de gestión menstrual de manera gratuita en centros hospitalarios y de salud en la Ciudad.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En un país como México, uno de los principales retos sigue siendo alcanzar una igualdad real y sustantiva para todas las mujeres, quienes a lo largo de la historia han luchado para que sus derechos sean reconocidos.

Las inicuas brechas de género pueden vislumbrarse en aspectos de la vida económica, laboral, jurídica o política, siendo todavía un grave obstáculo para el desarrollo humano de toda sociedad. Esta desigualdad parecería indicar que al ser niñas y ser mujeres nos encontramos automáticamente en desventaja.

Para muestra un ejemplo, ya que cuando las niñas comienzan a menstruar, este hecho biológico tan natural, normal y común se convierte en una de las principales causas de exclusión y discriminación.

La menarca o menarquía es el término médico para la primera menstruación, la cual ocurre, generalmente, después de los 9 años y antes de los 15. Durante la etapa reproductiva de una mujer se observa una serie de eventos con un comportamiento cíclico de entre 28 y 30 días¹.

De acuerdo con el Instituto Nacional de la Mujeres (INMUJERES), en cada ciclo una mujer puede llegar a utilizar, aproximadamente, 20 tampones o toallas, necesitando alrededor de 9,600 de estos elementos durante su vida².

Recientemente, la organización humanitaria de los derechos de niñas y niños, Plan International ha destacado que durante el confinamiento por la pandemia de COVID-

¹ Enciclopedia de Conocimientos Fundamentales UNAM, SIGLO XXI. Consultado en: http://catalogacionrua.unam.mx/enciclopedia/ciencias_salud/Text/58_tema_03_3.3.html

² Instituto Nacional de las Mujeres, *El Ciclo Femenino y el Medio Ambiente*. Consultado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/buscando-el-bienestar-integral-de-las-mujeres?idiom=es>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

19, los problemas de niñas, adolescentes y mujeres de todo el mundo para gestionar su menstruación han aumentado³.

Entre las situaciones a las que la población se ha enfrentado durante los últimos meses se encuentra la imposibilidad de acceder a elementos de higiene para el manejo de la menstruación derivado del incremento en los precios de toallas femeninas, tampones y otros productos relacionados; la disminución de sus ingresos, los de sus familias y hasta la pérdida de empleos; así como la falta de acceso a información y servicios básicos sobre higiene menstrual, preponderantemente.

En la Ciudad de México un paquete de 20 toallas femeninas puede costar en promedio 35 pesos, llegando a alcanzar los 80 e influyendo en el precio final la marca y las características especiales que éstas tengan, si son delgadas, súper absorbentes, con alas, sin alas o con algún tipo de aroma. Y referente a los tampones, estos tienen un costo promedio de 40 pesos por 10 piezas. Es así como la compra de estos productos básicos se convierte en una cantidad altamente considerable.

Conforme a estimaciones, una mujer gastará en estos productos 34 mil 480 pesos durante su vida, y la suma puede incrementarse conforme a las características propias de cada uno de los hogares, por ejemplo, si una familia está conformada por cuatro o cinco integrantes y hay al menos tres mujeres que menstrúan, el gasto anual puede llegar a los 8 mil pesos en promedio por año. y la cifra puede elevarse todavía más si se añade la compra de medicamentos para combatir los cólicos menstruales⁴.

Pero dado que no todas las niñas, adolescentes y mujeres cuentan con la solvencia económica suficiente para soportar dicho gasto, la mayoría de ellas enfrenta obstáculos

³ EuropaPress, *La pandemia complica aún más el acceso a productos de higiene menstrual a millones de niñas y mujeres*, 28 de mayo de 2020. Consultado en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-pandemia-complica-aun-mas-acceso-productos-higiene-menstrual-millones-ninas-mujeres-20200528111402.html>

⁴ Barragán, Daniela, *Una mujer gastará 36 mil pesos en productos para menstruación, y en México ni se discute quitar IVA*, 14 de septiembre de 2019. Consultado en: <https://www.sinembargo.mx/14-09-2019/3645109>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

para acceder tanto a información básica como a suministros de salud menstrual y desafortunadamente la falta de acceso a productos como toallas o tampones hace que busquen otras alternativas, como ropas viejas, trapos o periódico.

Las niñas, aunque por el momento se encuentran estudiando desde casa, en cuanto vuelvan a sus colegios y escuelas encontrarán dificultad para acceder a toallas femeninas dado que las instituciones educativas no cuentan propiamente con suministros que puedan ofrecerles en caso de necesitarlos o en una situación de emergencia.

Inclusive, la falta de estos productos o el uso espaciado de los mismos pueden generar graves consecuencias para la salud al provocar infecciones, hongos, irritaciones y enfermedades vaginales.

Por ello es fundamental plasmar y garantizar el derecho humano básico de todas las personas menstruantes a recibir la atención, la información y el acceso gratuito a suministros de gestión menstrual que requieren.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mundo somos alrededor de 1,800 millones de personas menstruantes, de las cuales al menos 500 millones carecen de los elementos para manejar su ciclo menstrual de una manera digna y saludable⁵.

Es decir que millones de niñas, adolescentes y mujeres tienen dificultad para comprar productos y acceder a información relativa a la salud menstrual. Lo anterior puede verse también como un indicador de la desigualdad económica que persiste y

⁵ Banco Mundial. La menstruación causa ausentismo escolar de las niñas en el mundo. 29 de julio de 2016. Consultado en: <https://blogs.worldbank.org/es/voices/la-menstruacion-causa-ausentismo-escolar-de-las-ninas-en-el-mundo>



I LEGISLATURA

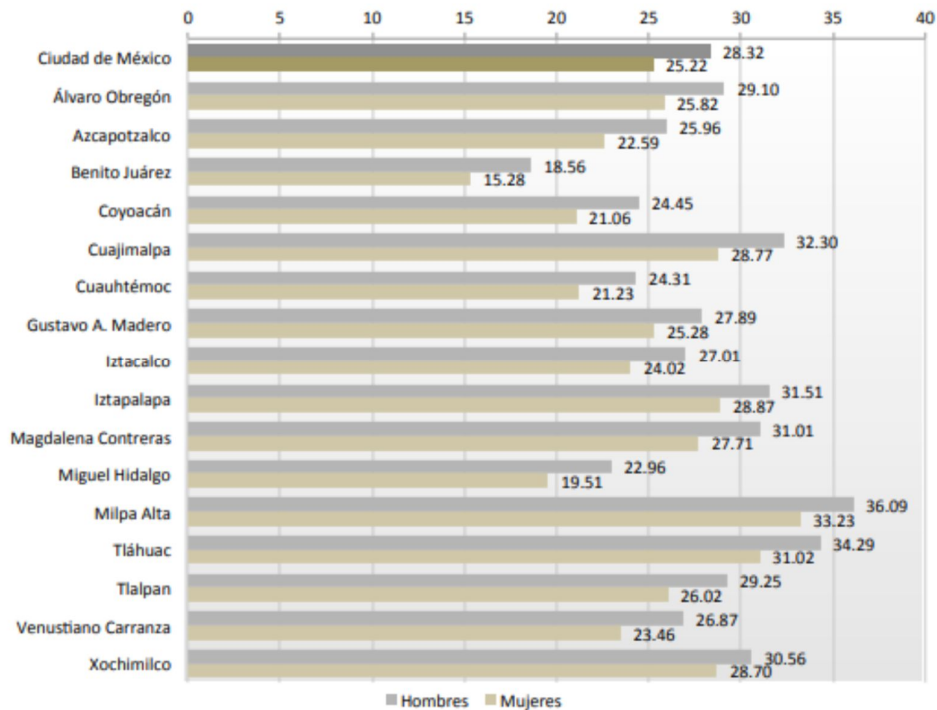
Dip. Leonor Gómez Otegui

es producto de la brecha salarial respecto de la población masculina. Por ejemplo, las mujeres ganan, en promedio, un 27% menos que los hombres, tienen mayores tasas de precarización laboral, tienen mayores niveles de desempleo y tienen doble jornada laboral contabilizando el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que recae principalmente en mujeres y niñas de bajos recursos.

5

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con la Encuesta Intercensal (EIC) 2015 del INEGI, la población total en la Ciudad de México es de 8 918 653 personas, de esta cantidad las mujeres representan el 52.6%⁶. De la población femenina en todas las alcaldías (con excepción de Coyoacán), entre 24 y 28% corresponde a niñas de 0 a 4 años. Poco menos de 28% está formado por niñas de entre 5 y 9 años, y alrededor del 45% son niñas de entre 10 y 17 años de edad, como se aprecia en la siguiente gráfica⁷:



⁶ https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/panorama/702825082178.pdf

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres Situación de las niñas y de las adolescentes en la Ciudad de México, 2018. Consultado en: https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estudios_Diagnosticos/reportesisituacionniñasadolescentescdmx.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

Fuente: SEMUJERES CIUDAD DE MÉXICO

Sin embargo, a pesar de representar a la mayoría de la población en nuestra Ciudad, miles de niñas, adolescentes y mujeres siguen enfrentando y padeciendo los amargos estragos de la inequidad.

6

El Reporte de Higiene y Salud 2018-2019, de Essity Bienestar personal: clave para el progreso social enuncia *que* "el estigma social alrededor de la menstruación es especialmente fuerte en países como el nuestro, donde dos de cada tres mujeres encuestadas se sienten incómodas en situaciones sociales durante su menstruación⁸".

El principal motivo es que durante años el tema ha sido objeto de mitos y tabúes, existiendo a la par, un sin fin de historias falsas sobre la menstruación y una asociación errónea respecto de la sangre con la suciedad, la repulsión y el asco.

Y si a esto sumamos que la menarquia entre niñas y adolescentes suele causar sentimientos y sensaciones de confusión, temor, susto, e incluso puede acompañarse con sentimientos de vergüenza, aparejado a que en algunos casos puede no existir la confianza suficiente para pedir elementos de higiene para el manejo de la menstruación, tenemos como resultado no solamente un impacto en la salud, sino además una afectación en el bienestar y el desarrollo de la población femenina.

A propósito, diversas organizaciones de derechos humanos han documentado cómo los periodos, y el apoyo deficiente al manejo de la menstruación en las políticas y los programas, tienen un impacto negativo en los derechos humanos de mujeres y niñas.

⁸ Water Supply & Sanitation Collaborative Council y Essity, *Bienestar personal: clave para el progreso social Reporte de Higiene y Salud 2018-2019*. Consultado en: <http://reports.essity.com/2018-19/higiene-and-health-report/es/modo-de-proceder/bienestar-personal-clave-para-el-progreso-social.html>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

El término pobreza menstrual hace referencia a la falta de acceso a los productos de higiene femenina. Mientras que la UNICEF ha establecido que para una correcta implementación de higiene menstrual se requiere el uso de material limpio para absorber o recolectar material menstrual y que pueda ser cambiado en tiempo y forma, de manera privada con acceso a jabón y agua para higienizar el cuerpo y lugares propicios para el desecho de los materiales utilizados.

Contar con una cultura de atención a la salud menstrual y con una distribución gratuita es un asunto de primera necesidad.

En palabras de Jennifer Sara, directora sénior de la Práctica Global de Agua del Banco Mundial "invertir en una buena gestión de la higiene menstrual para permitir que las mujeres y las niñas alcancen su máximo potencial es una medida crítica para construir el capital humano de una nación a lo largo del tiempo",

Si bien, en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores se han presentado durante el mes de septiembre diversas iniciativas para eliminar el impuesto rosa a productos íntimos femeninos y establecer una tasa de 0% de IVA a toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, lo ideal sería que en la suma de esfuerzos una Ciudad de derechos y de avanzada como la nuestra, garantice a todas las niñas, las adolescentes y las mujeres que la menstruación no es un obstáculo para acceder equitativamente a la satisfacción de sus necesidades de higiene y de salud. Y que en esta Ciudad se reconocen plenamente sus derechos, permitiéndoles afrontar con dignidad sus periodos menstruales.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en el Artículo 3 que:



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Los Estado Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

8

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 12 obliga a los Estados Partes a reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1o y 4o reconoce:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 4o.- ...

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

(...)

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

9

La Constitución Política de la Ciudad de México estipula en el inciso C, numeral 1 del artículo 4 que la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Asimismo, en los numerales 1, 2 y 3, inciso D del Artículo 9 indica que:

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

(...)

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud,



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

10

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL (TEXTO VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
	<p align="center">Título Segundo Aplicación de las Materias de Salubridad General</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p align="center">Capítulo VI Bis Atención a la salud menstrual, cuidados e higiene</p> <p>Artículo 51 Bis. La atención a la salud menstrual, cuidados e higiene tiene carácter prioritario y comprenden las siguientes acciones:</p> <p>I. Brindar información científica y actualizada respecto de la higiene y salud menstrual, incluyendo la promoción del control ginecológico.</p> <p>II. Realizar campañas de sensibilización y difusión respecto de los cuidados, la salud menstrual, y la promoción de las variables de elementos de gestión menstrual existentes, así como las opciones ecológicas y económicas.</p> <p>III. La Secretaría distribuirá de manera gratuita elementos de gestión menstrual, mismos que serán entregados en centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México a la población menstruante.</p> <p>Por elementos de gestión menstrual, se</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

	entiende todo elemento de contención utilizado durante la menstruación como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y todo accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual.
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México realizará los ajustes presupuestarios que considere pertinentes, a fin de garantizar la implementación del presente decreto de manera gradual y con base al crecimiento poblacional del último censo.</p>	

11

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI Bis al Título Segundo de la Ley de Salud del Distrito Federal.

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**Capítulo VI Bis****Atención a la salud menstrual, cuidados e higiene**

Artículo 51 Bis. La atención a la salud menstrual, cuidados e higiene tiene carácter prioritario y comprenden las siguientes acciones:



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

I. Brindar información científica y actualizada respecto de la higiene y salud menstrual, incluyendo la promoción del control ginecológico.

II. Realizar campañas de sensibilización y difusión respecto de los cuidados, la salud menstrual, y la promoción de las variables de elementos de gestión menstrual existentes, así como las opciones ecológicas y económicas.

III. La Secretaría distribuirá de manera gratuita elementos de gestión menstrual, mismos que serán entregados en centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México a la población menstruante.

Por elementos de gestión menstrual, se entiende todo elemento de contención utilizado durante la menstruación como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y todo accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual.

12

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México realizará los ajustes presupuestarios que considere pertinentes, a fin de garantizar la implementación del presente decreto de manera gradual y con base al crecimiento poblacional del último censo.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo de Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 08 del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leonor Gómez Otegui

52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

13